MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 5,195.8807 metros cuadrados, que forman parte de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 106, folio 467 del libro 59 Antiguo.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 41-2013

Guatemala, 31 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas, le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente número **2012-7115** (Ref.**M-0148-2011**), opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de una fracción de terreno de 5,195.8807 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 106, folio 467 del libro 59 Antiguo; propiedad del Estado, en virtud que será destinada para que continúe funcionando el Área de Salud Guatemala Central, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 5.195.8807 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 106, folio 467 del libro 59 Antiguo, ubicada en la 11 avenida "A" 12-19, zona 7, Colonia La Verbena, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, que formará finca nueva con las medidas, rumbos y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 36°15'26"suroeste y distancia 21.08 metros, colinda con 11 avenida "A" zona 7; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 78°55'59" suroeste y distancia 5.13 metros, colinda con 11 avenida "A" zona 7; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 31°15'52" suroeste y distancia 5.10 metros, colinda con 11 avenida "A" zona 7; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 39°33'44" noroeste y distancia 17.76 metros, colinda con Infectología del IGSS; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 66°39'47" suroeste y distancia 48.86 metros, colinda con Infectología del IGSS; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 22°12'33" noroeste y distancia 10.31 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo 65°48'07" suroeste y distancia 12.11 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 7 al punto observado 8 con rumbo 29°03'06" noroeste y distancia 15.52 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo 00°58'26" noreste y distancia 4.24 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 9 al punto observado 10 con rumbo 31°49'22" noroeste y distancia 30.10 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 10 al punto observado 11 con rumbo 52°54'38" noreste y distancia 8.25 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 11 al punto observado 12 con rumbo 53°18'42" sureste y distancia 0.69 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 12 al punto observado 13 con rumbo 64°46'24" noreste y distancia 34.60 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 13 al

punto observado 14 con rumbo 59°42'43" noreste y distancia 5.50 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 14 al punto observado 15 con rumbo 65°40'12" noreste y distancia 6.79 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 15 al punto observado 16 con rumbo 79°30'16" noreste y distancia 6.17 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 16 al punto observado 17 con rumbo 82°09'35" sureste y distancia 6.46 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 17 al punto observado 18 con rumbo 75°07'30" sureste y distancia 9.23 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de la estación 18 al punto observado 19 con rumbo 60°52'25" sureste y distancia 12.86 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); y para cerrar el polígono, de la estación 19 al punto observado 0 con rumbo 41°49'17" sureste y distancia 48.90 metros, colinda con Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM); de conformidad con el plano autorizado por la Ingeniera Agrónoma Nidia E. Barrios Arreaga de Arzú, colegiada número 3,182.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1, para que en ella, continúen funcionando las instalaciones del Área de Salud Guatemala Central, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Área de Salud Guatemala Central, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Dr. Jorge A. Villavicencio Álvarez
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A. S.

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-130-2013)–11–febrero